

Administración Fiduciaria y de la Carta, continúe ejerciendo sus funciones en sus períodos ordinarios o extraordinarios de sesiones, según sea necesario, y examine cualquier cuestión que se suscite, o que se le remita, respecto del Territorio en fideicomiso;

II. *Con respecto al porvenir del Togo bajo administración francesa:*

Tomando nota, en lo que respecta al Togo bajo administración francesa, de las declaraciones formuladas por la Autoridad Administradora, tal como figuran en el informe especial de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas a los Territorios en fideicomiso del Togo bajo administración británica y del Togo bajo administración francesa, 1955, y según las cuales esa Autoridad, teniendo en cuenta las opiniones expresadas por la Asamblea Territorial, estudia por sí misma la posibilidad de proceder oportunamente a consultar a los habitantes del Territorio a fin de conocer sus deseos respecto del porvenir del Territorio,

Tomando nota asimismo de que el representante de Francia ha declarado en la Cuarta Comisión y en el Consejo de Administración Fiduciaria que su Gobierno apoya en principio las propuestas de la Misión Visitadora,

Tomando nota además de la opinión expresada por la Misión Visitadora de que, como consecuencia de ciertas reformas políticas que actualmente proyecta la Autoridad Administradora, deberían adoptarse medidas para conocer los deseos de los habitantes del Territorio respecto de su porvenir,

1. *Aprueba* la conclusión de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas a los Territorios en fideicomiso del Togo bajo administración británica y del Togo bajo administración francesa, 1955, con respecto al Togo bajo administración francesa, según la cual la ejecución de las reformas políticas que se proyectan contribuirá a que pronto puedan conocerse, mediante métodos democráticos directos, los deseos de los habitantes del Territorio respecto de su porvenir;

2. *Recomienda* que esa consulta a las poblaciones se realice, como en el caso del Territorio del Togo bajo administración británica, bajo la vigilancia de las Naciones Unidas;

3. *Pide* al Consejo de Administración Fiduciaria que, en su próximo período ordinario de sesiones y en consulta con la Autoridad Administradora, lleve a cabo un estudio especial sobre este asunto, e informe al respecto a la Asamblea General, a ser posible, en su undécimo período de sesiones.

*556a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1955.*

945 (X). Comunicación del Gobierno de los Países Bajos relativa a las Antillas Neerlandesas y Surinam

La Asamblea General,

Recordando que, en su resolución 222 (III) de 3 de noviembre de 1948, la Asamblea General, después de manifestar que acoge con satisfacción cualquier progreso realizado en materia de autonomía en los territorios no autónomos, considera indispensable que las Naciones Unidas sean mantenidas al corriente de todo cambio en la posición constitucional de cualquiera de dichos territorios como resultado del cual el Gobierno responsable interesado estime innecesario

transmitir informaciones respecto de tal territorio en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando que, en su resolución 747 (VIII) de 27 de noviembre de 1953, la Asamblea General invitó al Gobierno de los Países Bajos a comunicar al Secretario General el resultado de las negociaciones entre los representantes de los Países Bajos, de las Antillas Neerlandesas y Surinam, e invitó también a la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos a informar a la Asamblea General sobre las informaciones recibidas,

Habiendo recibido la comunicación²⁸ de fecha 30 de marzo de 1955 por la que el Gobierno de los Países Bajos transmitió al Secretario General el texto de las disposiciones constitucionales contenidas en la Carta del Reino de los Países Bajos promulgada el 29 de diciembre de 1954, y un memorándum explicativo al respecto,

Habiendo examinado el informe²⁹ preparado por la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos en su período de sesiones de 1955, sobre la cuestión de la cesación del envío de información relativa a las Antillas Neerlandesas y Surinam,

Teniendo en cuenta la competencia de la Asamblea General para decidir si un territorio no autónomo ha alcanzado o no la plenitud del gobierno propio a que se refiere el Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Toma nota* de la documentación presentada y de las explicaciones dadas, según las cuales los pueblos de las Antillas Neerlandesas y de Surinam han expresado, por conducto de sus órganos representativos libremente elegidos, su aprobación del nuevo orden constitucional, y toma nota también de la opinión del Gobierno de los Países Bajos;

2. *Expresa la opinión*, sin perjuicio de la posición de las Naciones Unidas, tal como está definida en la resolución 742 (VIII) de la Asamblea General de fecha 27 de noviembre de 1953 y en las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas que puedan ser pertinentes, de que, en vista de la información que le ha sido presentada por el Gobierno de los Países Bajos y conforme al deseo expresado por este Gobierno, es procedente la cesación del envío de información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta con respecto a las Antillas Neerlandesas y Surinam.

*557a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1955.*

946 (X). Consecución por los territorios en fideicomiso del gobierno propio o la independencia

La Asamblea General,

Recordando que, en sus resoluciones 558 (VI) de 18 de enero de 1952, 752 (VIII) de 9 de diciembre de 1953, y 858 (IX) de 14 de diciembre de 1954, invitó a la Autoridad Administradora de cada uno de los territorios en fideicomiso, salvo la del Territorio de Somalia bajo administración italiana, a que incluyese en todos los informes anuales datos acerca de las medidas ya adoptadas o que proyectara adoptar para que

²⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, décimo período de sesiones, Anexos, tema 32 del programa, documento A/AC.35/L.206.

²⁹ *Ibid.*, décimo período de sesiones, Suplemento No. 16 (A/2908) y Suplemento No 16 A (A/2908/Add.1).

el territorio interesado alcanzara el objetivo del gobierno propio o la independencia, y un cálculo aproximado del tiempo necesario para aplicar tales medidas, y pidió al Consejo de Administración Fiduciaria que en todos sus informes a la Asamblea General incluyese una sección separada que tratase del asunto, formulando en cada caso sus conclusiones y recomendaciones,

Tomando nota con pesar de que en el informe del Consejo de Administración Fiduciaria correspondiente al período comprendido entre el 17 de julio de 1954 y el 22 de julio de 1955⁸⁰ no se ha incluido la sección separada a que se referían las resoluciones anteriormente mencionadas,

Tomando nota además de que el Consejo, por su resolución 1254 (XVI) de 19 de julio de 1955, decidió dar instrucciones a cada uno de los comités encargados de la redacción de los informes anuales pertinentes para que, a partir del 17º período de sesiones del Consejo, dentro del cuadro de sus funciones ordinarias y teniendo en cuenta las resoluciones 752 (VIII) y 858 (IX) de la Asamblea General, preparase los proyectos del caso con sus conclusiones y recomendaciones sobre la cuestión de la consecución por el Territorio del gobierno propio o la independencia,

1. *Señala a la atención* del Consejo de Administración Fiduciaria la gran importancia que la Asamblea General sigue atribuyendo a la cuestión de la consecución por los territorios en fideicomiso del gobierno propio o la independencia;

2. *Pide* al Consejo que vele por que el procedimiento ideado por él para tratar esta cuestión en lo futuro le permita cumplir las disposiciones de las citadas resoluciones de la Asamblea General y, por lo tanto, incluir en su próximo informe y en los siguientes informes a la Asamblea una sección separada que contenga la información prevista en esas resoluciones y las conclusiones y recomendaciones formuladas al respecto por el propio Consejo.

*557a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1955.*

947 (X). Cuestión de la frontera entre el Territorio en fideicomiso de Somalia bajo administración italiana y Etiopía

La Asamblea General,

Recordando su resolución 392 (V) de 15 de diciembre de 1950, en que recomendaba que la parte de la frontera entre el Territorio en fideicomiso de Somalia bajo administración italiana y Etiopía que no estuviese ya definida por acuerdos internacionales fuese delimitada mediante negociaciones bilaterales entre el Gobierno de Etiopía y la Autoridad Administradora,

Recordando además su resolución 854 (IX) de 14 de diciembre de 1954, por la que instó al Gobierno de Etiopía y al Gobierno de Italia a que hiciesen todo lo posible por llegar a una solución definitiva de la cuestión de la frontera mediante negociaciones directas,

Habiendo tomado nota de las opiniones alentadoras expresadas durante el décimo período de sesiones de la Asamblea General por los representantes de los Gobiernos de Etiopía y de Italia,

Habiendo oído las exposiciones hechas ante la Cuarta Comisión por el representante de la Liga de la Juventud Somali,

Tomando en consideración los progresos realizados en las negociaciones celebradas entre los Gobiernos de los dos países desde julio de 1955,

Confianza en la buena fe y en la voluntad de los dos Gobiernos para proseguir decididamente las negociaciones directas para una pronta delimitación de la frontera,

Consciente de la necesidad imperiosa de establecer lo antes posible una delimitación de la frontera entre Etiopía y el Territorio en fideicomiso,

1. *Recomienda* que los Gobiernos de Etiopía y de Italia activen las negociaciones directas que han entablado a fin de que la cuestión de la frontera entre el Territorio en fideicomiso de Somalia bajo administración italiana y Etiopía pueda quedar resuelta lo antes posible;

2. *Pide* a los Gobiernos de Etiopía y de Italia que informen a la Asamblea General en su undécimo período de sesiones sobre el progreso de estas negociaciones directas.

*557a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1955.*

948 (X). Informe del Consejo de Administración Fiduciaria correspondiente al período comprendido entre el 17 de julio de 1954 y el 22 de julio de 1955

La Asamblea General

1. *Toma nota* del informe del Consejo de Administración Fiduciaria⁸⁰ correspondiente al período comprendido entre el 17 de julio de 1954 y el 22 de julio de 1955;

2. *Recomienda* al Consejo de Administración Fiduciaria que en sus futuras deliberaciones se sirva tener en cuenta los comentarios y sugerencias hechos en el curso de la discusión de su informe durante el décimo período de sesiones de la Asamblea General.

*557a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1955.*

⁸⁰ *Ibid.*, Suplemento No. 4 (A/2933).